Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Falciglio, Juan Carlos s/ usurpación (art. 181 inc. 1)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con arreglo a conocida jurisprudencia de esta Corte, corresponde desestimar, en lo sustancial, el planteo de inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, formulado en el recurso extraordinario y mantenido en la presente queja (Fallos: 316:64; 322:3217; 326:86; 329:741; CSJ 1697/2006 (42-G)/CS1 "Galván, José Roberto s/ cohecho", sentencia del 25 de septiembre de 2007; CSJ 38/2007(43-Z)/CS1 "Zapata, María Teresa c/ Municipalidad de Rosario s/ recurso contencioso administrativo", sentencia del 30 de diciembre de 2014, entre otros).

Que, por lo demás, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

-//-

-//- Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad como así también el recurso de queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Juan Carlos Falciglio**, asistido por el **Dr. Carlos E. Vila Llanos.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Segunda del Crimen de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.**